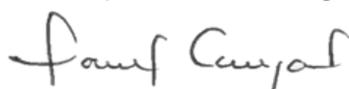


J.V

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza el presente para proveer. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 24 de junio de 2022



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00498-00
DEMANDANTE	GLORIA YANET MARTINEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSION Y CESANTIAS PORVENIR S.A.Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1774

Santiago de Cali, veinticuatro de (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado nuevamente el expediente, observa esta Agencia Judicial que por error en el auto interlocutorio No. 1604 del 13 de junio de 2022 de admisión de la demanda no se incluyó a la demandada Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantía Protección S.A., quien está incluida en el libelo como parte pasiva.

Así las cosas, conforme lo dispuesto en el artículo 287 del CGP, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CST, se adicionará el auto interlocutorio No. 1604 del 13 de junio de 2022, en el sentido de tener como demandado a la entidad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantía Protección S.A., representada legalmente por Juan Camilo Osorio Londoño o quien haga sus veces.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el auto interlocutorio No. 1604 del 13 de junio de 2022, en el sentido de tener como demandada a la entidad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantía Protección S.A

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al representante legal de la entidad demandada, tal como ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., con las modificaciones dispuestas en la Ley 712 de 2001 y CORRASELE traslado por el término legal de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del libelo.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia junto con el auto admisorio de la demanda

TERCERO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81de8d0d9fd474444d4c9f5e06fcc6fb709099df55366f2ae205a43fb8419dbc**

Documento generado en 28/06/2022 07:55:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>